

Secretaría. 12-10-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de octubre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	ALFONSO ENRIQUE CASTILLO PEREA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00266-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio del memorial que subsana la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, al momento de realizar el estudio admisorio de la demanda, al revisar el acápite de notificaciones, se observó que, únicamente se dice que las recibe en la "*Institución Educativa Departamental Jhon F Keneddy, dirección ampliamente conocida en esta Municipalidad.*", sin indicar la dirección exacta en donde han de recepcionarse los actos notificados, razón por la cual, se procedió con su inadmisión, concediéndole el término de ley para subsanar.

Al momento de allegar el escrito con las correcciones respecto de los yerros denotados, se indica que las notificaciones de la parte demandada se recibirán en la "*Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, ubicada en la carrera 2 N° 7-17, Barrio San José de esta Municipalidad.*". Información esta que, no coincide con la insertada en el libelo genitor, en donde se indicó que el lugar para efectuar los actos de enteramiento, era la Institución Educativa Departamental Jhon F Keneddy, generando así una contradicción en cuanto al lugar que deberá ser tenido en cuenta para las notificaciones.

En este orden de ideas, visto que no se subsanó en debida forma las inconsistencias con que fue presentada la demanda, no resta otro camino que el rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por JULIO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, contra ALFONSO ENRIQUE CASTILLO PEREA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario